



ALUMN@S VISITANTES

NORMATIVA APLICABLE

La normativa que regula la admisión de estudiantes visitantes queda reflejada en el artículo 26 de la Normativa de Régimen Académico y Evaluación del alumnado.

1. Se consideran "alumnos visitantes" de la UPV, a aquellos estudiantes, o graduados universitarios nacionales o extranjeros, que previa la correspondiente autorización, reciban docencia en alguna ERT de la misma, sin que ello suponga reconocimiento académico de los estudios cursados anteriormente, ni de aquellos que realice en esta Universidad. A estos efectos, las enseñanzas recibidas tendrán carácter formativo exclusivamente. Excepcionalmente, podrán obtener la citada consideración aquellos solicitantes que, sin poseer estudios universitarios, acrediten mediante las justificaciones oportunas, reunir el nivel formativo suficiente en el campo específico para el que solicitan la matrícula.
2. Corresponde al Rector de la Universidad la admisión de estos alumnos, previo informe de la dirección de la ERT correspondiente.
3. La permanencia en la Universidad de los "alumnos visitantes", comprenderá un período mínimo de tres meses y máximo de doce meses. Con carácter extraordinario y en atención a las especiales características de la docencia solicitada, podrá autorizarse la permanencia por periodos distintos a los indicados.
4. A efectos de matrícula, los "alumnos visitantes" abonarán las tasas que reglamentariamente se establezcan para cada curso académico en el Decreto de Tasas Universitarias, debiendo acreditar en dicho momento tener cubierta cualquier contingencia por enfermedad o accidente que pudiera acaecerle durante el periodo de estancia en la UPV.
5. La condición de "alumno visitante" adquirida tras la matrícula, posibilitará para hacer uso de las instalaciones y servicios de la UPV., y a la correspondiente acreditación como tal.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



6. Los "alumnos visitantes" podrán realizar pruebas de evaluación y obtener la calificación correspondiente, que figurará en acta específica.

7. Como justificante que acredite su permanencia en la UPV y los resultados obtenidos, los "alumnos visitantes" podrán solicitar de la ERT correspondiente el oportuno certificado que acredite dichos extremos, y en el que constará de forma expresa la condición del alumno y el carácter de los estudios cursados.

Mayo 2019